



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2020-18284108-APN-SRH#SRT

VISTO el Expediente EX-2020-18284108-APN-SRH#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o.2017), N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las "(...) *Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;*".

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 se aprobó la estructura orgánico funcional de la S.R.T..

Que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del nuevo Coronavirus -COVID-19- como una emergencia de salud pública de importancia internacional

(ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que en ese marco, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, mediante el D.N.U. N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año - prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive-.

Que el artículo 6° del citado D.N.U. N° 297/20, establece excepciones a la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, indicando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que en ese contexto, el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, estableció: *“Los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establecerán la nómina de las y los agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto N° 297/20. A tal fin, deberá otorgarse a cada agente público exceptuado, la credencial que como Anexo II forma parte integrante de la presente (IF-2020-18195810-APN-SGYEP#JGM).”*.

Que de acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 24.557 y N° 27.348, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por la Ley N° 24.241, son encargadas de determinar el contenido de las prestaciones en especie y constituyen la instancia única, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el trabajador afectado solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y como consecuencia, el otorgamiento de las prestaciones dinerarias.

Que en virtud de las funciones encomendadas, las actividades realizadas por las citadas Comisiones Médicas, pueden repercutir directamente tanto sobre la salud de los trabajadores damnificados, como sobre la percepción de las prestaciones dinerarias, las cuales poseen carácter alimentario.

Que a fin de llevar a cabo su cometido, se han constituido SETENTA Y NUEVE (79) Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones en todo el territorio del país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que en consecuencia, corresponde determinar que las funciones llevadas a cabo por la Comisión Médica Central, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones, constituyen actividades esenciales en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20.

Que atendiendo a la importante dispersión geográfica donde se encuentran constituidas y en funcionamiento las Comisiones Médicas, corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, la facultad para emitir la credencial prevista en el Anexo II IF-2020-18195810-APN-SGYEP#JGM, de la Decisión Administrativa N° 427/20.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la competencia para la suscripción de la presente medida surge de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, por el artículo 15 de la Ley N° 26.425, por el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, por el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, el artículo 11 del D.N.U. N° 297/20, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o.2017), en función de lo establecido en el artículo 6° del citado D.N.U. N° 297/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase a la Comisión Médica Central, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones, como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes convocados para prestar tareas esenciales, se encuentran alcanzados por las previsiones del artículo 6°, inciso 2, del D.N.U. N° 297/20 resultando exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, debiendo limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, la facultad de otorgar y firmar la credencial prevista en el Anexo II IF-2020-18195810-APN-SGYEP#JGM, de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

